

Ayuntamiento pierde amparos por predial

18/08/13

Los tribunales colegiados desecharon hasta los recursos de revisión. A uno de los quejosos ya le devolvieron una parte de su contribución. El Ayuntamiento comenzó a recibir los primeros reveses jurídicos, que fueron propinados por los amparos que tramitaron quejosos inconformes con el cobro del impuesto predial, tras pifa del Congreso.

El Ayuntamiento comenzó a recibir los primeros reveses jurídicos, que fueron propinados por los amparos que tramitaron quejosos inconformes con el cobro del impuesto predial, tras pifa del Congreso.

“Pero, además de eso, lo que ha ocurrido en los tribunales colegiados, en los que el municipio interpuso recursos de revisión, es que se los han desechado, porque al citar una jurisprudencia, demostraron que no tiene legitimación. Actualmente sólo estudian el que interpuso el Congreso, el responsable de aprobar y otorgar a los 58 ayuntamientos, la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción”, explicó Jorge Pérez, especialista y socio del despacho Vaquero-Vilet Abogados.



La demanda de amparo que tramitó este despacho fue interpuesta por 14 quejosos y entre todos ellos suman 100 inmuebles, cuyo cobro del gravamen predial es irregular e inconstitucional.

Hasta ahora –precisa- los cinco juzgados de distrito, donde fueron radicadas las demandas, confirmaron el amparo, “nos dieron la razón. El Ayuntamiento y el Congreso recurrieron a recursos de revisión en los tres tribunales colegiados de SLP, ahí también la resolución ha sido favorable a nosotros”.

“Los quejosos que reclamaron el impuesto predial obtuvieron de los jueces de distrito el amparo y la declaración de inconstitucionalidad del pago del impuesto predial de 2013”.

Uno de los quejosos –agrega- ya recibió de parte del Ayuntamiento capitalino su cheque, en el cual le devuelven el 40 por ciento de la contribución cubierta, la cual deberá pagarse con base en las actualizaciones establecidas en los índices de inflación fijados por el Banco de México, de acuerdo con los artículos 9 y 35, fracción II, del Código Fiscal del Estado, eso lo hacen para que no pierda valor adquisitivo el dinero que pagaron.

“De acuerdo con la ejecutoria de amparo, ya no podrán ser aplicadas, en lo futuro, las disposiciones que fueron declaradas inconstitucionales y que motivaron la devolución del impuesto”.